

2. La prueba de admisión se celebrará antes del 15 de abril de 2004 en la Escuela Diplomática, para los aspirantes residentes en España, y en cada una de las Embajadas y Consulados de España en que se hubieran presentado solicitudes, para los residentes en el exterior que no hubiesen optado en su solicitud por realizar dicha prueba en España, al amparo de lo dispuesto en la norma sexta. El cuestionario de temas para el ejercicio habrá sido remitido previamente, en envío reservado, a las citadas Embajadas y Consulados de España.

Undécima.—La prueba de admisión consistirá en un ejercicio escrito en el que cada aspirante deberá desarrollar, en idioma español y por espacio de dos horas como máximo, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente elaborado por la Comisión seleccionadora, el cual se dará a conocer en el momento de la prueba. El temario versará sobre aspectos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la actualidad internacional. En este ejercicio la Comisión seleccionadora valorará el rigor del planteamiento, la claridad de la exposición, la capacidad de síntesis, el conocimiento de la materia y la formación cultural que muestre poseer el candidato.

Duodécima.—Las Embajadas y Consulados de España en las que se hayan celebrado pruebas de admisión remitirán con la máxima urgencia y por valija, en pliego cerrado y sellado dirigido al Director de la Escuela Diplomática, los ejercicios realizados, debidamente identificados.

Decimotercera.—Con carácter excepcional, la Comisión seleccionadora podrá acordar la dispensa, la suspensión o el aplazamiento de la aplicación de alguna de las normas que anteceden, cuando concurran circunstancias extraordinarias que a su juicio lo hicieren aconsejable.

Decimocuarta.—La Comisión seleccionadora elaborará la lista de aspirantes que considere aptos para el Curso de Estudios Internacionales, la cual será sometida, para su aprobación, al Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Decimoquinta.—La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales 2004-2005 de la Escuela Diplomática se hará pública antes del 30 de junio de 2004 en el tablón de anuncios de dicho Centro y en los de las Embajadas y Consulados de España en que se hubiesen celebrado pruebas de admisión o que hubiesen recibido y tramitado solicitudes de aspirantes al Curso.

Decimosexta.—Los alumnos admitidos al Curso deberán seguidamente confirmar por escrito a la Escuela Diplomática su participación en el mismo antes del 30 de julio de 2004. Los alumnos que no hayan obtenido beca deberán, ineludiblemente, acreditar ser beneficiarios de un seguro médico antes del 1 de octubre de 2004, fecha de iniciación del Curso.

Decimoséptima.— 1. El Curso será gratuito y tendrá la duración de un año académico (de octubre a junio, ambos inclusive), a lo largo del cual se impartirán enseñanzas obligatorias sobre Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Organismos de Integración y de Cooperación en Europa. Se dará, asimismo, especial énfasis a los temas de Unión Europea, Iberoamérica, Mediterráneo y Mundo Árabe. Como complemento de las actividades lectivas, la Escuela organizará seminarios, conferencias y visitas de estudios.

2. Los alumnos deberán elaborar una Memoria, cuya extensión mínima y fecha de presentación determinará la Dirección de la Escuela y que habrá de versar sobre un asunto de interés político, diplomático o académico aprobado por la misma.

3. Las diferentes materias del programa de estudios serán objeto de evaluación durante el Curso. Los alumnos que superen dichas pruebas de evaluación y hayan seguido con aprovechamiento el Curso recibirán el Diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

4. Los alumnos que, a juicio de la Comisión Paritaria Escuela Diplomática-Universidad Complutense de Madrid, hubieran acreditado los méritos académicos suficientes durante el Curso, podrán asimismo recibir el título de Magister de Estudios Internacionales de dicha Universidad.

5. Los alumnos que no superasen dichas pruebas de evaluación, o no se presentasen a las mismas, o por cualesquiera razones deban abandonar el Curso antes de su terminación, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela un Certificado de Asistencia, que se concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran en el peticionario.

Madrid, 28 de octubre de 2003.

PALACIO VALLELERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20377 *REAL DECRETO 1329/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a don Vicente Martín Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Martín Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección número 1 de Huelva que, en sentencia de fecha 18 de marzo de 2002 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años y seis meses de prisión y multa de 310.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Vicente Martín Pérez la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20378 *REAL DECRETO 1330/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a don Luis Barba Acevedo.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Barba Acevedo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ciudad Real, en sentencia de fecha 21 de enero de 1999, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión y multa de 200.000 pesetas, de un delito continuado de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor y de una falta continuada de hurto, a la pena de 10 días de arresto menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Luis Barba Acevedo la pena privativa de libertad impuesta por el delito de falsedad por otra de seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20379 *REAL DECRETO 1331/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a don Víctor Manuel Hernández García.*

Visto el expediente de indulto de don Víctor Manuel Hernández García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2 de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 28 de enero de 2002, como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena de dos años de prisión y de un delito de hurto, a la pena de un mes de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en indultar a don Víctor Manuel Hernández García la mitad de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que no vuelva

a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20380 *REAL DECRETO 1332/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a doña María Concepción Hernández Hernández.*

Visto el expediente de indulto de doña María Concepción Hernández Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Burgos, en sentencia de fecha 4 de octubre de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 465.210 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a doña María Concepción Hernández Hernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20381 *REAL DECRETO 1333/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a don Marcos Jimeno Balaguero.*

Visto el expediente de indulto de don Marcos Jimeno Balaguero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1 de Huesca, en sentencia de fecha 25 de septiembre de 1998, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros de su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Marcos Jimeno Balaguero la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20382 *REAL DECRETO 1334/2003, de 24 de octubre, por el que se indulta a don Rafael del Valle Prada.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael del Valle Prada, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Avilés, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de 3 meses, a satisfacer en cuotas diarias de 6 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 2003.

Vengo en conmutar a don Rafael del Valle Prada la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores pendiente de cumplimiento por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por

el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 24 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20383 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María López-Arcas y Lostalet contra la negativa de la Registradora de Bienes Muebles de Huesca, doña Belén Madrazo Meléndez, a inscribir un contrato de arrendamiento financiero mobiliario.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María López-Arcas y Lostalet contra la negativa de la Registradora de Bienes Muebles de Huesca, doña Belén Madrazo Meléndez, a inscribir un contrato de arrendamiento financiero mobiliario.

Hechos

I

El 3 de agosto de 2001, se celebró contrato de Arrendamiento Financiero mobiliario formalizado con modelo oficial aprobado por esta Dirección General e intervenido el 10 de septiembre de 2001 por el Notario de Madrid, don José María López-Arcas Lostalet respecto del otorgamiento efectuado por la entidad financiera VFS Financial Services Spain, E.F.C., S.A.U., C.I.F. A81501157, con domicilio en la calle Proción, 1-3, Madrid.

II

Presentado el citado contrato en el Registro de Bienes Muebles de Huesca el 21 de febrero de 2003, fue calificado con la siguiente nota: «El Registrador de Bienes Muebles que suscribe, previo examen y calificación del documento presentado, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada, por adolecer dicho documento de los siguientes defectos: De conformidad con lo establecido en el art. 11.1 de la Ordenanza, cuando no hay unidad de acto entre las partes al firmar el contrato, no podrá transcurrir más de 30 días naturales entre la primera y la última firma».

III

El Notario interviniente en el documento interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: I. Que al día de la fecha este Notario no había recibido notificación alguna respecto del contrato afectado ni de la primera ni de la segunda calificación de las que había sido objeto, ni por vía procedimental de conformidad con el artículo 322 de la ley Hipotecaria, redactado en los términos de la Ley 24/2.001, de 27 de diciembre y lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ni por vía telemática, ni por ninguna otra, habiendo tenido conocimiento simplemente por manifestación de la entidad financiera citada. II. Que las partes intervinientes celebraron el contrato de arrendamiento financiero mobiliario afectado de tal forma que, por existir otorgantes en distintas plazas mercantiles, fue otorgado parcialmente por los intervinientes, y fueron intervenidos dichos otorgamientos parcial y respectivamente por los Notarios territorialmente competentes y en las fechas en que en el propio documento constan, 3 de agosto de 2001 por el arrendatario financiero y fiador y 10 de septiembre 2001 por el arrendador financiero, en los términos previstos por el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto 853/1.959, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, expresamente declarado en vigor por la Ley 55/1.999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y desarrollada por el Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre, y que declara que los distintos contratos no requerirá unidad de acto, pero entre la fecha del primer otorgamiento y el último no podrá mediar nunca un plazo superior a dos meses. Que esta norma,